



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00114-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021 – 00114- 00.

Folio No. 0114

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-000114-00.**

La persona jurídica **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, identificado con NIT. No. 890.901.826-2 y domicilio en la ciudad de Medellín, representado legalmente por ANDRES AGUIRRE MARTINEZ, a través de Apoderado Judicial, instaura proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE/ GOBERNACIÓN DE SUCRE**, identificado con el NIT 892280021, Representado por su Gobernador HECTOR OLIMPO OLIVER y/o quien haga sus veces.

Anexa como base de recaudo ejecutivo diversos títulos valores consistentes en 89 facturas de venta por el quantum de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$128.129.105)**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios causados a partir de su vencimiento.

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de cada uno de los valores incorporados en los Títulos Valores arriba descritos, por concepto de capital, más los réditos moratorios a partir de su vencimiento, los que se liquidarán conforme a las tasas contempladas para esta mesada por la Superfinanciera; según lo proclamado en el Numeral 1º., Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, de Menor los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales, y de Mínima los de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma cómo se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultadas las 89 facturas de venta cuyo monto asciende a **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$128.129.105)**, más los intereses moratorios aquí cobrados hasta el momento de presentación del libelo; por ende, arroja un quantum que rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento, teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por el **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, identificado con el NIT. No. 890.901.826-2 con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, representado legalmente ANDRES AGUIRRE MARTINEZ, contra **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE /GOBERNACIÓN DE SUCRE**, identificada con el NIT No. 892280021, Representada por su Gobernador HECTOR OLIMPO OLIVER y/o quien haga sus veces, por ser de Mayor Cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles del Circuito Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanótese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **CÉSAR DANILO VARGAS ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.372.561 de Medellín y T. P. No. 147.027 C. S. de la J. como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, identificado con el NIT. 890.901.826-2 y domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, representado legalmente ANDRES AGUIRRE MARTINEZ; en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 42 FECHA: 06-04-2021 SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca8598047d3800f54e6dd3a3622989c37258836b42f5e9f7fb22fbbc3387a7a

Documento generado en 05/04/2021 03:39:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**